

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120069475 de 29 de abril de 2025

EXPEDIENTE No 20247125401012379E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 0669 del 05 de marzo de 2024, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con Pasaporte No L340928 y H.E No 8055768 y nacional de CUBA**, con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20247120177163 de 04 de octubre de 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL, identificado con Pasaporte No L340928 y H.E No 8055768 y nacional de CUBA**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el (la) Director(a) de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con Pasaporte No L340928 y H.E No 8055768 y nacional de CUBA**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA**, oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120177163 del 04 de octubre de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


JOSE ANDRÉS GUTIÉRREZ MERCADO
DIRECTOR REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Alex Fernando Valencia Amaya -Oficial de Migración —GVME Aeropuerto el Dorado
Revisó: Diana Patricia Ríos Fonnegra – Coordinación GVME – Regional Aeropuerto El Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No 20257120069485 del 29 de abril de 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401012379E
INVESTIGADO : DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA
ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y 0669 del 05 de marzo de 2024 expedidas por la Unidad Administrativa Especial Migración, procede a formular cargos, en contra del (la) ciudadano (a) cargos a **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No 20247120177163 del 04 de octubre de 2024 rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, toda vez que se presentó el día 04 de octubre de 2024 en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado debido a que requiere salir de Colombia con destino a san salvador, en el vuelo AVIANCA 132 y con el fin de resolver su situación migratoria puesto que el ciudadano (a) manifestó que ingresó a Colombia el 09 mayo de 2024 por el puesto de control migratorio terrestre puente internacional SIMÓN BOLIVAR-CUCUTA De acuerdo a lo anterior, el (la) ciudadano (a) **DORQUIS HERNÁNDEZ O'FARRIL** y al parecer infringió la norma migratoria.

Al ser consultado el Sistema de Información Misional – Platinum, el (la) ciudadano (a) **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, no presentan movimiento migratorio puesto que realizo su ingreso o salida por lugar no habilitado, u omitiendo el control migratorio.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) extranjero **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 y artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. *Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:*

Continuación de Auto

1. Ingreso al país por lugar no habilitado.
2. **Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio**
3. Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.
(Negrilla fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

SEGUNDO CARGO

El (la) extranjero DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 y artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:

1. Ingreso al país por lugar no habilitado.
2. **Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio**
3. Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.

(Negrilla fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio. (a infringió el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 1 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.
2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Continuación de Auto

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe No. 20247120177163 del 04 de octubre de 2024 presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, toda vez que se presentó el día 04 de octubre de 2024 en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado debido a que requiere salir de Colombia con destino a san salvador, en el vuelo AVIANCA 132 y con el fin de resolver su situación migratoria puesto que el ciudadano (a) manifestó que ingresó a Colombia el 09 mayo de 2024, por el puesto de control migratorio terrestre puente internacional SIMÓN BOLIVAR-CUCUTA De acuerdo a lo anterior, el (la) ciudadano (a) **DORQUIS HERNÁNDEZ O'FARRIL**, y al parecer infringió la norma migratoria.

El (la) ciudadano (a) **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, al momento de presentarse el día 04 de octubre de 2024 (único movimiento), ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se encontraba en una presunta permanencia irregular en Colombia.

Al verificar los movimientos migratorios por el sistema **PLATINUM**, registra que **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, presenta salida de Colombia el 04 de octubre de 2024, con destino a san salvador, en el vuelo AVIANCA 132. Sin embargo, no registra movimiento migratorio alguno de ingreso a Colombia y sin establecer las circunstancias de su ingreso al país.

En caso de ser hallado responsable, **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL identificado con PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 1 y 3 y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción económica"

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

MVF-22 (v4)

Continuación de Auto

***Infracciones graves.** El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria:*

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica"

En mérito de lo expuesto, él (la) director(a) de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra **DORQUIS HERNANDEZ OFARRIL** identificado con **PASAPORTE No L340928 y H.E 8055768 nacional de CUBA**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS GUTIÉRREZ MERCADO

**DIRECTOR REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: Alex Fernando Valencia Amaya -Oficial de Migración Oficial de Migración—GVME Aeropuerto el Dorado
Revisó: Diana Patricia Rios Fonnegra - Coordinadora de GVME - Regional Aeropuerto El Dorado